

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2019-328 informando que el H. Tribunal Superior rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 4 OCT 2021

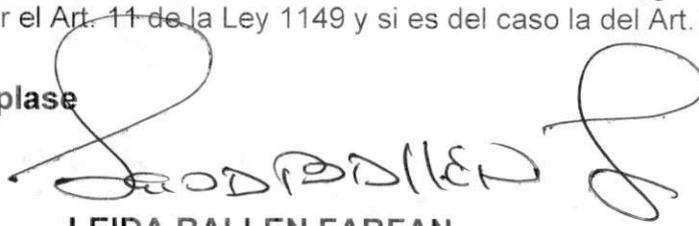
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, rechazó el recurso interpuesto contra el auto de fecha diciembre 2 de 2020, se fija el día SEIS (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) para llevar a cabo la continuación de audiencia prevista en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL,

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **05 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **154**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2.021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-628 informando que el H. Tribunal Superior declaró la nulidad de lo actuado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior Sala Laboral declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2021, se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del registro nacional de emplazados de la rama judicial en la (página web) a la demandada CEYM COMPAÑÍA ELECTRICA MECANICA S.A.S

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre la fecha de audiencia.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

04 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

En cuanto a la solicitud de aclaración a la sentencia, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que esta Titular perdió la competencia y de otra parte debió hacerse la misma dentro de los términos con que se cuenta para tal fin, toda vez que las sentencias proferidas, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.. En tal sentido es del caso denegar lo pretendido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

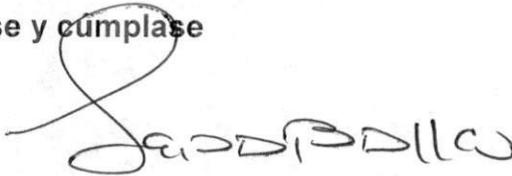
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: Negar la aclaración de sentencia solicitada, por los motivos indicados en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

| |
|---|
|  |
| JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL |
| CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 05 OCT 2021 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154 |
| LUZ MILA CELIS PARRA |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-395 informando que ha sido surtido el recurso de APELACION impetrado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de \$600.000.00; impuestas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

| | |
|--|----------------|
| AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE PORVENIR S.A..... | \$ 600.000.00 |
| AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE COLPENSIONES..... | \$ 600.000.00 |
| TOTAL..... | \$1.200.000.00 |

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2017-793, para resolver sobre el anterior escrito de la parte demandante solicitando corrección del auto calendarado julio 15 de 2021. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aclara al Togado que la fecha 15 de julio de 2021, corresponde al ingreso del proceso al Despacho y el auto proferido lo es del 3 de septiembre del año que avanza, el cual, se corrige en el sentido de indicar que la condena en costas impuesta por el H. Tribunal Superior, lo es a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y no como quedó allí registrado, esto es PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

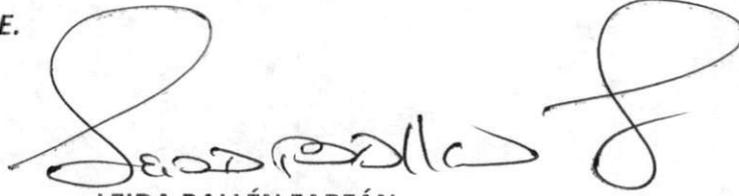
Im

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>154</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|---|

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Imcp

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-478** informándole que obran tramites de notificación y contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obra trámite de notificación por parte de la demandante a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES folios 9 a 14, la cual no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 41 del CPTSS, sin embargo, posteriormente se evidencia que a folios 16 y 17 obra contestación de la demandada ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

Así las cosas, se dispone, **1.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 17.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.17

Ahora bien, revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo el despacho advierte que las mismas no reúnen los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por la siguientes razones:

- Se allega la historia laboral en un formato que no permite conocer su contenido.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** las mencionadas contestaciones, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CINCO (5) días** para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

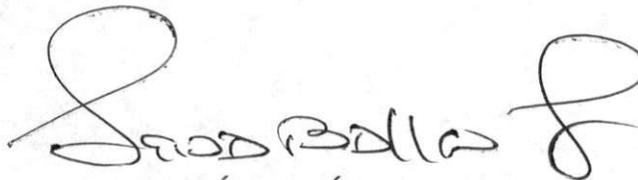
De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2º modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Imcp

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2020-232** informándole que obran tramites de notificación y contestación de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que en efecto obran trámites de notificación a folios 8 a 9 a la demandada AFP PORVENIR S.A, la cual cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, pese a ello no obra contestación de la demanda. A folio 11 obra notificación de la parte demandante a la demandada COLPENSIONES, la cual, no cumple con parámetros establecidos en el artículo 41 del CPTSS, sin embargo, se evidencia que a folios 5 y 6 obra contestación de la demandada, manifestando conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone **TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible en el C.D. a fl. 5.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con la C. C. No. 1.012.335.691 y portadora de la T. P. No. 248.744 expedida por el C. S. J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible en el C.D. a fl.5.

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada en término por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo el despacho advierte que las mismas no reúnen los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por la siguientes razones:

- pese a que se solicita plazo para allegar el expediente administrativo, este no es posible en la medida que dicha prueba documental está en poder de la misma entidad. Por lo tanto tendría que ser allegada con la contestación de la demanda.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** las mencionadas contestaciones, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CINCO (5)** días para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, agotado el trámite de notificación conforme a lo establecido al Decreto 806/20 se **REQUIERE** a la parte actora para que surta notificación **POR AVISO** conforme al artículo 292 del C.G.P, a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**

RESUELVE:

1.- **INADMITASE** la contestación de demanda ordinaria presentada por COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédasele el término de cinco (5) días, de que trata el párrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

2.- **TENER** por NOTIFICADA mediante conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la reforma de la demanda, no es del caso tenerla en cuenta dado que no se dan los requisitos para tal fin, pues aún no han sido notificados en su totalidad todas las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lmcp

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 de OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de **Nº 2020-321**, las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION allegaron contestación a la demanda. Igualmente se informa que la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda. No ora constancia de notificación ni contestación a la demanda por parte de PORVENBIR S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que LA demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el presente asunto por intermedio de apoderada judicial, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin embargo, revisadas las diligencias, una vez estudiado el escrito de contestación de dicha convocada a juicio, se observa lo siguiente:

No obra en los anexos el poder para actuar por parte de la Dra CLAUDIA LILIANA VELA y en cuanto a las pruebas aportadas, se echa de menos el expediente administrativo relacionado en dicho acápite.

Visto lo considerado, como quiera que la presente contestación de la demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS, se inadmite para que en el término de los 5 días siguientes a la publicación por estado electrónico de la presente providencia, se subsanen los yerros presentados, so pena de dar por no contestada la demanda con la sanción legal que ello implica.

En cuanto tiene que ver con la Demandada PROTECCION se DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada** con CC.52.532.969 y T.P. 228020 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder que obra en el C.D. visible a fl. 10.

2.- **TENER** por NOTIFICADA mediante conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

En cuanto a la reforma de la demanda, no es del caso tenerla en cuenta dado que no se dan los requisitos para tal fin, pues aún no han sido notificados en su totalidad todas las demandadas.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2004-004 informando que el auto apelad fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

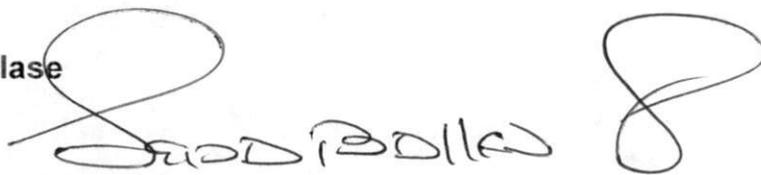
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó el auto apelado y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 DE JUNIO DE 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2018-443 informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.

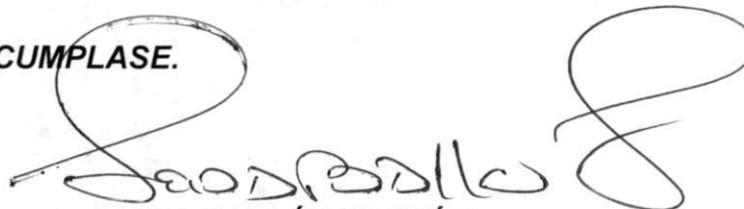
04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra Depósito judicial N° 400100008112671, constituido por el valor de \$600.000.00, consignado el 09-07-2021 como pago de costas y agencias en derecho, en consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del demandante Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES**, identificado con la C.C N° 1.090.388.923 y T.P N° 239.392 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. en presencia de su poderdante al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L así como el poder visto a folio 2 del expediente. Se evidencia que se encuentra pendiente el pago de \$600.000.00 por costas procesales.

Una vez hecho lo anterior ARCHÍVESE el expediente, para su guarda y custodia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201600390-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100006549929 por \$570.000.00. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

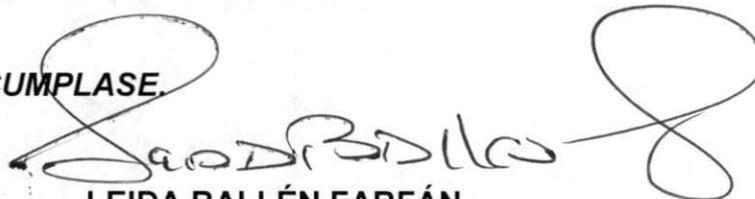
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 155-156 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° **400100006549929 por \$570.000.00**, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Acto seguido se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 390-2016 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 154 del <u>05 OCT 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p> |
|---|

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201600270-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100005858973 por \$589.500.00. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 4 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 196-197 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° 400100005858973 por \$589.500.00, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Acto seguido se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 270-2016 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 154 del <u>05 OCT 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p> |
|---|

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201500819-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100005545157 por \$567.700.00. . Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 145-146 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° **400100005545157 por \$567.700.00**, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Acto seguido se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 819-2015 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 159 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201500870-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100006625475 por \$283.350.00. . Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 4 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 173-174 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° 400100006625475 por \$283.350.00, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Acto seguido se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 870-2015 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201500708-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que no obra Depósito alguno pendiente de pago. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 124-125 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual se dispone:

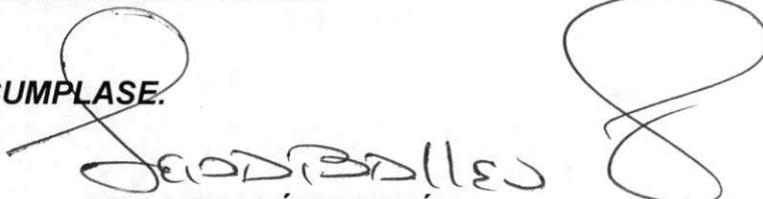
No acceder a entrega de Depósitos judiciales a favor del parte ejecutante teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 708-2015 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 159 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201500822-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que no obra Depósito alguno pendiente de pago. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10.4 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 157-158 obra solicitud de desistimiento del proceso y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante, razón por la cual se dispone:

No acceder a entrega de Depósitos judiciales a favor del parte ejecutante teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo con radicado 822-2015 solicitado por el apoderado del ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L.

En firme esta decisión ARCHÍVESE las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 154 del <u>05 OCT 2021</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p> |
|--|

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201500859-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100007152314 por \$300.000.00. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 14 OCT 2021

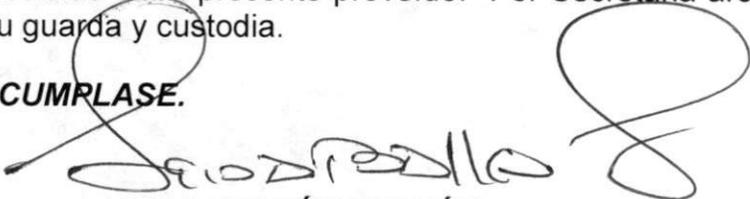
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en efecto obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° **400100007152314 por \$300.000.00**, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Así las cosas, evidenciado que con la entrega de los títulos judiciales antes referidos, se cubre en su totalidad la obligación producto del mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso, se **DA POR TERMINADO** el mismo por pago total de la obligación de conformidad artículo 461 C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 C.P.L.

El Despacho se releva de la solicitud de desistimiento del proceso formulado en atención a lo decidido en el presente proveído. Por Secretaria archive el expediente para su guarda y custodia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201300812-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100007222585 por \$300.000.00. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 4 OCT 2021

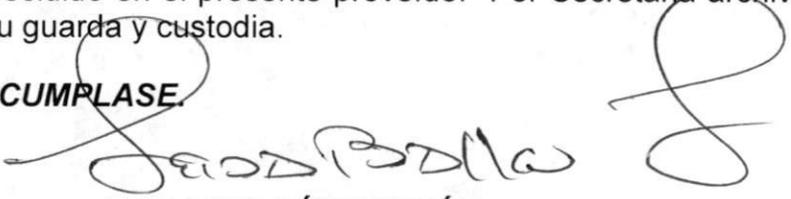
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en efecto obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° **400100007222585 por \$300.000.00**, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Así las cosas, evidenciado que con la entrega de los títulos judiciales antes referidos, se cubre en su totalidad la obligación producto del mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso, se **DA POR TERMINADO** el mismo por pago total de la obligación de conformidad artículo 461 C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 C.P.L.

El Despacho se releva de la solicitud de desistimiento del proceso formulado en atención a lo decidido en el presente proveído. Por Secretaria archive el expediente para su guarda y custodia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019201700764-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que una vez revisado el sistema de Depósitos Judiciales obra a favor del proceso el No 400100007735243 por \$100.000.00. Obra memorial desistimiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en efecto obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra título judicial N° **400100007735243 por \$100.000.00**, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del ejecutante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C N° 10.268.011 y T.P N° 66.637 del C.S de la J, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Así las cosas, evidenciado que con la entrega de los títulos judiciales antes referidos, se cubre en su totalidad la obligación producto del mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso, se **DA POR TERMINADO** el mismo por pago total de la obligación de conformidad artículo 461 C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 C.P.L.

El Despacho se releva de la solicitud de desistimiento del proceso formulado en atención a lo decidido en el presente proveído. Por Secretaria archive el expediente para su guarda y custodia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920170082000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que ésta pendiente de entrega del Depósito Judicial No 400100007367979 por \$500.000.00 . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10.4 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra Depósito judicial N° 400100007367979 por \$500.000.00 , en consecuencia se ORDENA LA ENTREGA de dicho título al apoderado del ejecutante, Doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C N°80.871.142 y T.P N° 179.149 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L así como el poder visto a folio 198 del expediente.

Una vez hecho lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 134 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Ahora bien, en cuanto a la reposición impetrada por el abogado CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA el apoderado de las partes demandas, considera este despacho que con lo decidido en esta oportunidad se está satisfaciendo la inconformidad planteada, por lo que se abstiene de volver a pronunciarse.

Por último, observa este Despacho que vencido el término para que las partes demandadas LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO Y MARIA LUCY ROMERO SÁNCHEZ, no subsanaron las falencias anotadas en el numeral segundo del proveído calendarado 3 de septiembre de 2020, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y SS.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto los incisos 4º y 5º de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2020 vistos a folio 174, al igual que el nombramiento y posesión de la curador ad litem, acta TYBA del emplazamiento y contestación de demanda efectuada por dicha auxiliar obrante a folio 189-191.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador ad litem a la doctora DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ por las razones anotadas.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GABRIEL ROMERO SANCHEZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA identificada con C.C. N° 80.006.031 y T.P. N° 191.591 del C.S de la J como apoderado de GABRIEL ROMERO SANCHEZ en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 197 los poderes conferidos

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el demandado GABRIEL ROMERO SANCHEZ, conceder el término de cinco (5) días para subsanar conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte de LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO Y MARIA LUCY ROMERO SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

Rarr

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 159</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|---|

A folio 187 se constata diligencia de notificación de la doctora DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ en calidad de curador ad litem del demandado WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ con fecha 3 de mayo de 2020.

A folio 188 a 191 reposa la contestación efectuada en términos de la demandada efectuada por la doctora DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ en su calidad de curador ad litem del demandado GABRIEL ROMERO SANCHEZ.

En este estado esta Sede es informada por la Secretaria del Juzgado de la existencia de varios memoriales pendientes de resolver, cuales son:

Email de fecha 7 de julio de 2020, con referencia FWP ORDINARIO LABORAL No 2019-174 el cual fue enviado sin asunto ni contenido que diera luces del tema a tratar, se adjunto como anexos unos folios de los cual se verifica es la contestación de demanda y respectivo poder otorgado al doctor CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA en calidad de apoderado de WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ (FOLIOS 193-197).

De igual manera con fecha 7 de septiembre de 2020, el abogado CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA radica email contentivo de un recurso de reposición contra las decisiones adoptadas los numerales 4º y 5º del auto de fecha 3 de septiembre de 2020, el cual por obvias razones no se ha resuelto.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar, ello como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes. Situación que conlleva a declarar sin efecto los numerales 4º y 5º del auto de fecha 3 de septiembre de 2020, al igual que el nombramiento y posesión de la curador ad litem y posteriormente a la contestación de demanda efectuada por dicha auxiliar, entrando a resolver en esta oportunidad la contestación de demanda efectuada por el señor WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ a quien se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por lo anterior, una vez revisado el escrito, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo íbidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda al demandado GABRIEL ROMERO SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberán ajustar el pronunciamiento realizado frente al hecho 48 del escrito de demanda dado a que si bien es cierto indican que el mismo no es cierto, omitieron indicar las razones de su respuesta.
- B. En el acápite denominado como "*Fundamentos facticos y jurídicos de la defensa*", se deberá señalar no sólo la hipótesis manejada si no que debe establecer normas jurídicas por las cuales apoya su defensa
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., JUNIO 11 DE 2021. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 174-2019**, informando a la señora juez que una vez verificada la base de datos de los email recibidos en el juzgado se evidencio que obran memoriales pendientes por resolver los cuales se ingresan al plenario para su conocimiento (folios 192 a 197 y 198 a 200). No se allegó escrito de subsanación de demanda ordenado en auto que antecede . Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS ARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C, 10 4 OCT 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver la contestación de demanda efectuada por la curador ad litem, así como también respecto de verificar si se dio cumplimiento a lo ordenado en cuanto a subsanar las falencias presentadas en las contestaciones efectuadas por LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO Y MARIA LUCY ROMERO SÁNCHEZ, es que esta Sede es informada por la Secretaria del Juzgado de la existencia de varios memoriales pendientes de resolver, que podrían afectar el trámite de éste asunto, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte actora interpuso acción en contra de LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO, MARIA ROMERO SANCHEZ Y WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ, , es así que por reunir los requisitos legales mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019 (fl 110) se admite la demanda en contra de dichas convocadas a juicio.

Conforme lo ordenado en auto admisorio se procedió por la parte actora con las notificaciones respectivas con el fin de lograr la comparecencia de las demandadas (fls 113 a 140).

Habiéndose tramitado los citatorios y el aviso a las accionadas, se notifica personalmente a LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO el día 20 de noviembre de 2019, conforme se constata a folio 140.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 (fl 141, las pasivas LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO Y MARIA LUCY ROMERO SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, allegan escrito mediante el cual dan contestación a la demanda.

El día 3 de septiembre de 2020, se dispuso el emplazamiento del demandado WILLIAM GABRIEL ROMERO SANCHEZ, aunado a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA LUCY ROMERO SANCHEZ e inadmitió las contestaciones realizadas LUCY ANNY ANDREA GONZALEZ ROMERO Y MARIA LUCY ROMERO SÁNCHEZ, concediendo el término de ley para que se subsanaran las falencias anotadas.

A folios 178 reposa constancia de publicación del edicto en el sistema JUSTICIA SIGLO XX1

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela No 673-2019 se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

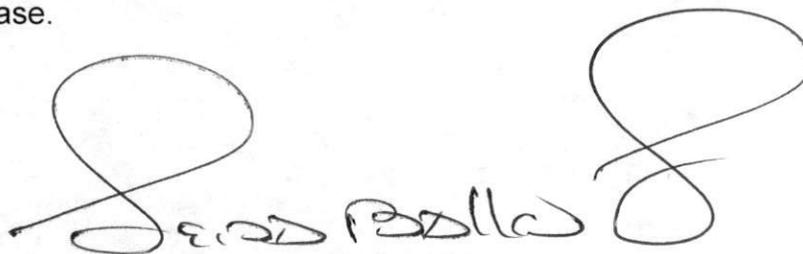
04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>154</u> del <u>05 OCT 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela No 669-2019 se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

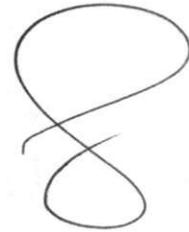
04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>154</u> del <u>05 OCT 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela No **716**-2019 se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

10.4 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



Rarr

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>154</u> del <u>05 OCT 2021</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. **2017-298**, informándole que obra documental allegada solicitada a AFP PROTECCION SA y se encuentra pendiente de enviar a descongestion . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

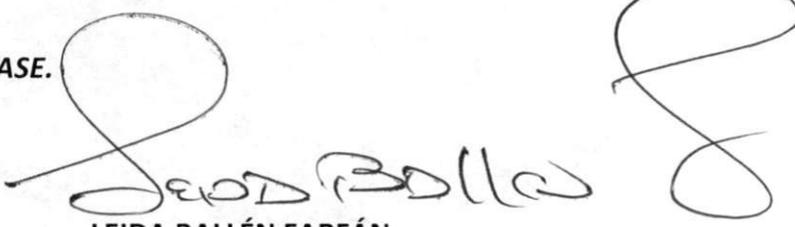
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar la documental allegada por la AFP PROTECCION SA.

Así las cosas, se dispone remitir el expediente al juzgado 401 TRANSITORIO LABORAL DE BOGOTA conforme viene ordenado en auto que antecede. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la C. C. No. 79.985.203 y TP No. 115.849 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el DVD de folio 18.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

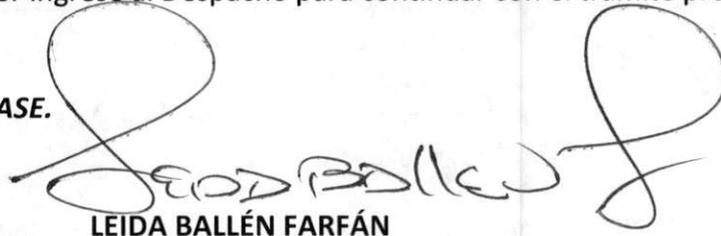
Ahora bien, encuentra el Despacho que a la fecha no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** para que tenga conocimiento de la existencia del presente proceso tal y como lo dispone el Artículo 612 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaria **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del proceso.

Aunado a lo anterior se requiere a **COLPENSIONES** a efectos que allegue en un DVD y en formato PDF el expediente administrativo e Historia laboral de la demandante, para lo cual se le concede un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 de OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 9 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 285-2020, las demandadas fueron debidamente notificadas y el término de contestación ha vencido. Obra a folio 20, memorial poder por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

04 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el dvd de folio fls 15.

RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y tarjeta profesional N° 269.607 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el dvd de folio 15.

RECONOCER personería a la Doctora **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 36.311.956 y tarjeta profesional N° 283.299 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante a folios 20 a 34.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

RECONOCER personería jurídica al Doctor **NESTOR SEGURA VARGAS** identificado con la C. C. No.10.014.612 y portador de la T. P. No. 344.222 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el dvd visible a folio 14.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 11 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-501, la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO allego dentro del término legal el escrito de contestación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

04 OCT 2021

Visto el informe secretarial, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Doctor **KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO** identificada con la C. C. No. 51.850.872 y portadora de la T. P. No. 98.990 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente en el certificado de existencia y representación legal.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de las demandadas **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO**. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Conforme al numeral 5º Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá relacionar las pruebas documentales que aduce le sean decretadas, en especial a que contratos de prestación de servicios se refiere le sean tenidos en cuenta para su defensa.

ADMITASE la reforma de la demanda presentada por la parte actora (folios 53-54), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado a través de Representante legal o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

Cumplidos los términos pertinentes, retornen las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 de junio de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2014-378, informándole que obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra el Depósito Judicial No 4001000007921722 por \$35.454.133.oo,

En consecuencia seria del caso disponer su entrega por cuanto obran condenas impuestas a favor del señor LUIS ANTONIO MORALES LOPEZ, pero resuelta necesario que la parte demandada LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA, a través de su apoderado judicial manifieste los conceptos por los cuales fueron consignados la suma de \$35.454.133.oo, proceda de conformidad en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

En cuanto a la solicitud de costas procesales, se informa a la parte demandante que no hubo condena de las mismas en las instancias. Vencido el término pase el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Diez de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2018-724** para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

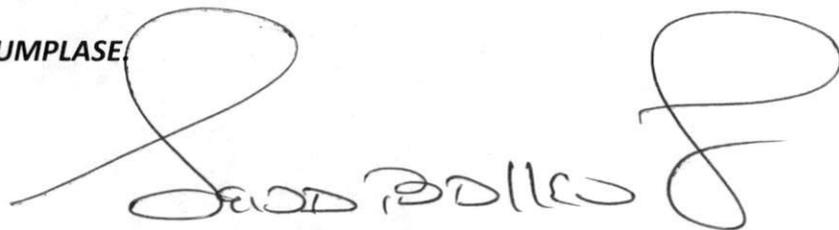
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:30 AM, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 110013105019202000340-00

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 DE JUNIO DE 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO fueron legalmente notificadas del mandamiento ejecutivo de fecha 23 de febrero de 2021 y presento en términos escrito de excepciones. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la C. C. No. 65.701.747 y portadora de la T. P. No. 123.148 expedida por el C. S. J., como apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

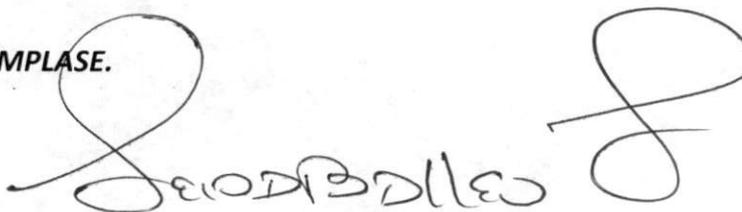
RECONOCER poder de **SUSTITUCIÓN** al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificado con la C. C. No. 77.091.125 y portador de la T. P. No. 248.528 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que la parte ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutante vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

CUARTO: Líbrese comunicación al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 154 del 05 OCT 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL 056-17

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obran a folios 124 a 130 obran constancias de publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede incorpórese al expedientelas constancias de publicación del edicto emplazatorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCILA CORTES DE RAMIREZ. En tal sentido, este Despacho observa respecto de la publicación realizada en el SISTEMA DE GESTION TYBA SIGLO XXI que se dispuso el emplazamiento del señor FERNANDO RAMIREZ CORTES siendo lo correcto los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCILA CORTES DE RAMIREZ, razón por la cual a efectos de evitar una posible nulidad se dispondrá dejar sin valor y efecto el registro obrante a folio 124. En consecuencia se ordena que por Secretaria se realice dicha publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCILA CORTES DE RAMIREZ para continuar el trámite de la litis

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el registro obrante a folio 124. En consecuencia se ordena que por Secretaria se realice dicha publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS en cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCILA CORTES DE RAMIREZ.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCILA CORTES DE RAMIREZ a la doctora DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ identificado con la C.C. No. 1.026.254.540 y T.P. No. 286.662 del C.S.J., quién podrá ser notificada en la CALLE 18 #6-47 OFICINA 1104, EMAIL katerineyate18@gmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 11 de junio de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2011 - 00540, informándole que cumplido el termino se allego escrito de contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. N° 52.495.801 y T.P. N° 197.452 del C.S de la J como apoderada de la demandada **CROYDON COLOMBIA SA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.202).

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CROYDON COLOMBIA SA** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Requerir a la parte demandante a efectos de que realice los trámites necesarios para la notificación de las partes demandadas CESAR OSORIO, JORGE FERREIRA GOMEZ, LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZA Y DIANA NELLY GUZMAN, de igual manera para que aclare lo solicitado mediante auto de fecha 10 de julio de 2012. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., julio 14 de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No **2018-204**, se vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito. Se presenta la siguiente liquidación de costas con el fin de dar cumplimiento al auto anterior:

| | |
|-------------------|------------|
| VALOR COSTAS..... | \$ 100.000 |
| TOTAL | \$ 100.000 |

ES: CIEN MIL PESOS M/CTE

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descorrido el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación.

Apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría.

En firme ésta decisión se resolverá lo pertinente acerca de la entrega de título deprecado por la parte ejecutante visible a folio 192.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

- 1-. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.
- 2-. **APROBAR** la liquidación de costas.
- 3-. En firme ésta decisión se resolverá lo pertinente acerca de la entrega de título deprecado por la parte ejecutante visible a folio 192.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 OCT 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2013-358**, informándole que a folio 292 del plenario obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 OCT 2021.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor de la ejecutante señora SANDRA PATRICIA ORTIZ ALVARADO se constituyeron tres títulos de número 400100004643137 constituido el 25 de julio de 2014, el segundo de N° 400100004706268 constituido el 09 de septiembre de 2014 y el tercero N° 400100004619520 constituido el 04 de julio de 2014.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de SANDRA PATRICIA ORTIZ ALVARADO con C.C. 52.745.117.

| | No. titulo | Fecha | Valor |
|---|-----------------|------------|-------------|
| 1 | 400100004643137 | 25/07/2014 | \$1.234.000 |
| 2 | 400100004706268 | 09/09/2014 | \$102.000 |
| 1 | 400100004619520 | 04/07/2014 | \$549.000 |

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos anteriormente relacionados al Dr. MARCO MALDONADO MESA identificado con C.C. No. 19.415.543 y T.P. 67.151 del C.S. de la J el cual solo se entregará en presencia de su poderdante Sra. SANDRA PATRICIA ORTIZ ALVARADO.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, la parte ejecutante indique lo pertinente frente a la terminación de éste asunto por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre 02 de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2019-786**, informándole que obra solicitud de terminación por pago total y entrega de títulos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 OCT 2021.

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra tal y como fue enunciado por el apoderado de la parte demandante, que en efecto la entidad ejecutada cumplió con la obligación dispuesta en el numeral 1 del mandamiento de pago emitido el 13 de diciembre de 2018 (fl. 220), observándose que con los títulos constituidos en el presente proceso se cubre la totalidad de la obligación ejecutada.

Dicho lo anterior, descendiendo al caso en concreto, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor del ejecutante señor CORNELIO MORELO GONZALEZ se constituyeron los títulos número 400100008003355 de fecha 07 de abril de 2021, por valor de \$2.000.000, y 400100007367882 de fecha 09 de septiembre de 2019 por valor de \$500.000.

Así las cosas esta juzgadora ordenará el fraccionamiento del primer título, teniendo en cuenta que el total de la obligación conforme al mandamiento de pago consta de UN MILLON QUINIENTOS MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la entrega del segundo título constituido por COLPENSIONES, se tiene que sobre el mismo ya se había decidido en auto del 31 de octubre de 2019, ordenando su entrega conforme a lo allí dispuesto.

Finalmente, se aclara que consultada la plataforma de títulos existente en éste Despacho no obra título por valor de \$1.505.338, conforme lo indica el apoderado de la ejecutada.

Con lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 400100008003355 de fecha 07 de abril de 2021 de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de \$ 1.500.000 a nombre del Sr. CORNELIO MORELO GONZALEZ identificado con C.C. No 9.084.269.
- b- Otro por valor de \$ 500.000 a nombre de la AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Una vez se reciba el título judicial por valor de \$ 1.500.000 hágase entrega al Sr. CORNELIO MORELO GONZALEZ identificado con C.C. No 9.084.269, el cual solo se entregará en presencia de su apoderado la Dr. HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL identificada con la C.C No 1.067.842.238 y la T.P. No 178.522 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título 400100007367882 de fecha 09 de septiembre de 2019 por valor de \$500.000, conforme lo dispuesto en auto del 31 de octubre de 2019 (fl. 218).

CUARTO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por

pago total de la obligación conforme a lo motivado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-382**, instaurado por el señor CRISTIAN CAMILO ROMERO VELASQUEZ contra SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el pasado 7 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr HERSON ENRIQUE ACEVEDO GARCIA identificado con la CC # 94.151.762 y portador de la TP # 338.008 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CRISTIAN CAMILO ROMERO VELASQUEZ contra SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda la demandada SERVIENTREGA S.A a través de su representante legal MARTHA YANETH SIERRA MARTINEZ o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S a través de su representante legal NANCY AMPARO FONSECA DUQUE o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 OCT 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **15A**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 SEP 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-376**, instaurado por el señor JANN CARLO CASTRO ROJAS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y SEGUROS ALFA S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el pasado 8 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr **LUIS GERMAN CASTRO MARTINEZ** identificado con la CC # 19.293.794 y portador de la TP # 92.868 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JANN CARLO CASTRO ROJAS contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y SEGUROS ALFA S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A a través de su representante legal SANDRA PATRICIA SOLORSANO DAZA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda la demandada SEGUROS ALFA S.A a través de su representante legal SANDRA PATRICIA SOLORSANO DAZA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 154

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-374**, instaurado por el señor JOSE ALEJANDRO MONTAÑEZ GORDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el pasado 8 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSE ALEJANDRO MONTAÑEZ GORDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 15A

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-370**, instaurado por la señora MARTHA ISABEL CUBILLOS RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 1 de septiembre de 2021

Posteriormente, el pasado 3 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARTHA ISABEL CUBILLOS RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal ALEJANDRO BEZANILLA MENA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Jcr/pl

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-368**, instaurado por la señora LUZ ANDREA OSORIO OSORIO contra SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S y MEDIMAS S.A.S informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el pasado 7 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr **CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ** identificado con la CC # 18.396.926 y portador de la TP # 184.823 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ ANDREA OSORIO OSORIO contra SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S y MEDIMAS S.A.S

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S a través de su representante legal EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

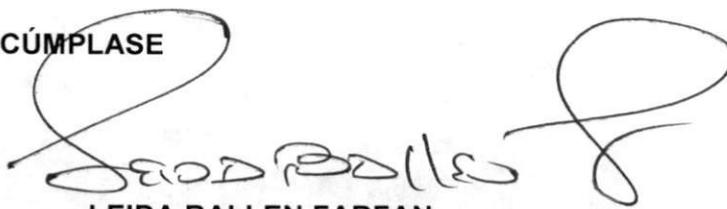
CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada MEDIMAS S.A.S a través de su representante legal ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **154**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2021-378**, instaurado por el señor JOHN WILLIAM LUNA TALERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado 1 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el pasado 8 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la CC # 71.268.554 y portador de la TP # 139.617 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOHN WILLIAM LUNA TALERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESASNTIAS a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado del estado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

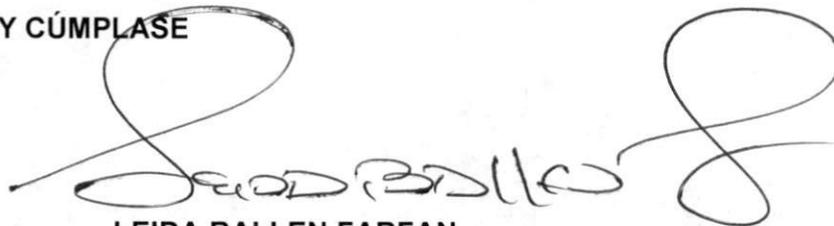
SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la demanda y la subsanación de demanda en medio magnético para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

OCTAVO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Jcr/pl

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 05 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154 |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2021-322** informando que vencido el término legal la parte demandante allega escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allega escrito en el cual indica que dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de agosto de 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

REVISADO el escrito de subsanación de la demanda visible a folios 23 a 25 la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación en el sentido que el poder allegado por la demandante, no contiene las pretensiones en su totalidad que se señalan en el cuerpo de la demanda, omitiendo las razones tal como lo exige el art. 25. Del CPTSS, motivo por el cual para el despacho no subsano en debida forma los yerros anotados en auto de fecha 26 de agosto de 2021, en consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

| |
|---|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C Hoy de <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario **2020-378** informando que vencido el término legal la parte demandante allega escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allega escrito en el cual indica que dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de agosto de 2021, por medio de la cual se inadmitió el escrito de demanda y se concedió el término legal para que esta fuera subsanada.

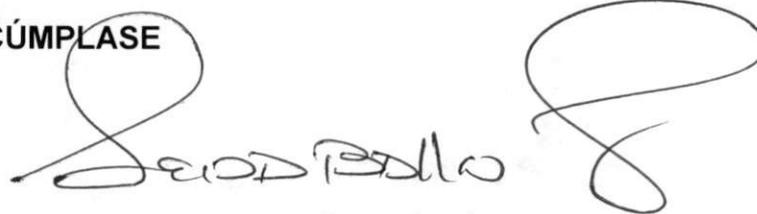
REVISADO el escrito de subsanación de la demanda visible a folios 70 a 74 la parte demandante no realizó en debida forma la subsanación en el sentido que con la situación actual de la demandada, vista en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá no es posible notificar a la misma de la acción incoada en su contra, en razón a que la matricula fue cancelada, omitiendo las razones tal como lo exige el art. 25. Del CPTSS, motivo por el cual para el despacho no subsano en debida forma los yerros anotados en auto de fecha 24 de agosto de 2021, en consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dispone:

RECHAZAR la presente demanda y se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Efectuado lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívense los autos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jcr/pl

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C |
| Hoy <u>05 OCT 2021</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>154</u> |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno de (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2016-276**, informándole que se ha vencido el término anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

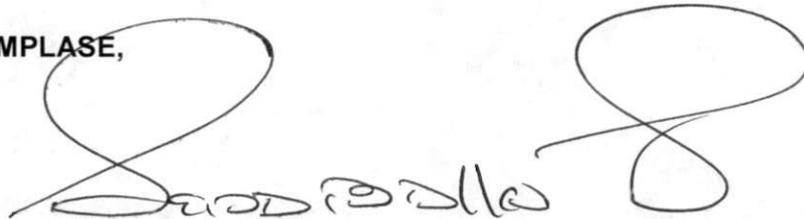
Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Revisado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sería del caso decidir sobre la terminación del proceso con la documental allegada vista a folios 198 a 209, si no fuera porque en auto anterior se requirió a la parte demandante para que realizara el respectivo pronunciamiento, sin que esta realizara manifestación alguno, por lo anterior se dispone que permanezcan las diligencia en Secretaria hasta tanto el Dr. RAMIRO MEJIA CORREA, se refiera a la documental obrante con el fin de decidir de fondo.

Finalmente, se ordena nuevamente por Secretaria librar telegrama al apoderado en cuestión, informando sobre la decisión aquí suscitada, al correo info@perspectivalaboral.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>134</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre 24 de dos mil veintiuno de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2017-690**, informándole que a folio 246-248 del plenario obra solicitud de entrega de un título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 OCT 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor del señor LUIS ENRIQUE COTE CORRAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.235.677.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre 14 de dos mil veintiuno de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2012-434**, informándole que a folio 213-214 del plenario obra solicitud de entrega de un título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 OCT 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor del señor NUMAS ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.531.917.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>154</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2013-180, informándole que a folio 98 obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que obra solicitud de entrega de título de la parte demandante, este Despacho dispone:

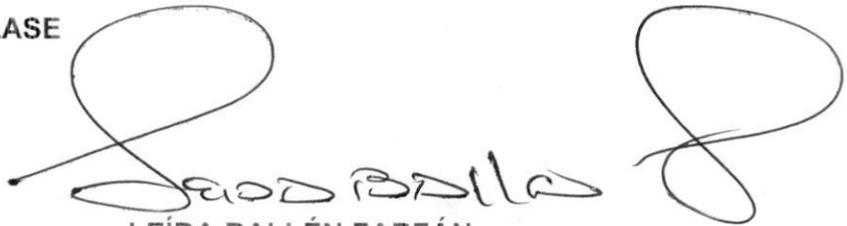
PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título número 400100006423315 de fecha 24 de enero de 2018, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a nombre de la señora BLANCA LUZ URIBE ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.616.655.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO identificada con C.C. No 35.196.948 y T.P. No 154.626, el anterior título judicial, de conformidad a la facultad de recibir y cobrar concedida en poder conferido (fol. 2).

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2017-732**, informándole que a folio 151 obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que obra solicitud de entrega de título de la parte demandante, este Despacho dispone:

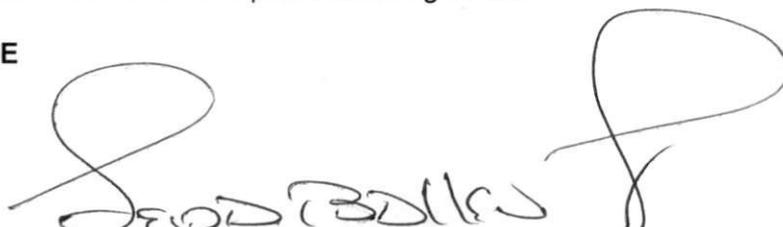
PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título número 400100007222580 de fecha 05 de junio de 2019, por valor de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.066.000) a nombre de la señora JOSE MARIA VALENCIA CUCALON identificada con cedula de ciudadanía No. 10.550.836.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS identificada con C.C. No 80.373.753 y T.P. No 144.266, el anterior título judicial, de conformidad a la facultad de recibir concedida en poder conferido (fol. 2) con poder y autorización adicional obrante a folio 153.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2017-826, informándole que a folio 466 se allega cumplimiento al requerimiento anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 OCT 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que vencido el término concedido en auto anterior, la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, atiende el requerimiento y teniendo en cuenta que obra solicitud de entrega de título de la parte demandante, este Despacho dispone:

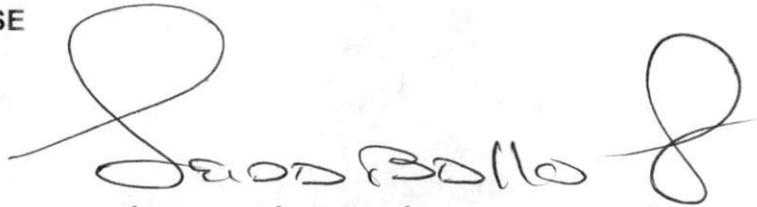
PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título número 400100008044837 de fecha 14 de mayo de 2021, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$28.454.865) a nombre del señor OSCAR BERNAL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.042.290.

SEGUNDO: ENTREGAR al DR. DINO ALFREDO SAMPER CORTES identificado con C.C. No 396.826 y T.P. No 33.934, el anterior título judicial, de conformidad a la facultad de recibir y cobrar concedida en poder conferido (fol. 2).

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

| |
|---|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>05 OCT 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>1A</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2015 - 00590** informando que obra nueva solicitud de reducción de medida de embargo. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver la solicitud de reducción de medida de embargo solicitada por el Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, específicamente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1038884, ante ello, teniendo en cuenta como se expuso en auto anterior que para garantizar la obligación se tienen embargadas igualmente las cuotas partes de los inmuebles propiedad de la señora MARIA OFIR DELGADO así: 50% del identificado con matrícula N° 50S-287273 y el 33% correspondiente al de matrícula N° 50N-1060088, dos últimos que bastan para cubrir la obligación respecto al monto que arroje el cálculo actuarial que ya emitió COLPENSIONES visible a folios 416-424, por lo que se aceptará la solicitud de reducción de medida de embargo y se ordenará el levantamiento del embargo respecto al inmueble identificado con la matrícula N° 50N-1038884.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de septiembre de 2019, se dio por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada, observa este Despacho que es viable proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, en razón a que una vez vencido el termino para proponer excepciones no se presentó alguna frente al mandamiento de pago por lo que este Juzgado dispondrá seguir adelante con la ejecución, en tal sentido, una vez practicada la liquidación de crédito se resolverá la solicitud de entrega de títulos allegada por la ejecutante vista a folios 415 del expediente.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del Dr. DIAZ CAMPOS sobre el número de cuenta para el pago del cálculo actuarial se hará conforme al comprobante de pago obrante a folio 424 del proceso.

Dicho lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.330.090 y T.P. No. 22.193, como apoderado de la ejecutada MARIA OFIR DELGADO.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de reducción de medida cautelar, conforme a la parte motiva de este proveído

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada respecto al inmueble identificado con Matrícula N° 50N--1038884.

CUARTO: Toda vez que contra el mandamiento de pago no se presentó excepción alguna ni fue recurrido por las partes se ordena se ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso aplicable a la especialidad por disposición expresa del Art. 145 del CPT y de la SS, se dispone que, en los términos y condiciones allí establecidas, se practique la liquidación del crédito.

SEXTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

SEPTIMO: SE ORDENA por Secretaria remitir al Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ CAMPOS, copia del comprobante de pago visible a folio 424 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 1A

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número **2021-140**, informándole que se presentó recurso apelación. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 OCT 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutada COLPENSIONES presenta recurso apelación contra del auto del 17 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Sin embargo, para decidir sobre este se **REQUIERE** a la parte ejecutante como a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue los tramites de notificación del auto que libro mandamiento, con ello se verificara el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 65 del CPL.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

| |
|--|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 OCT 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 1SA LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Número **2019-268**, informándole que la parte demandante aún no cumple con el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 OCT 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en auto del 13 de julio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que allegara los tramites de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., respecto de los ejecutados, empero no han sido aportadas por dicha parte, así las cosas permanezcan las diligencias en Secretaria hasta tanto la parte interesada cumpla con el requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 15A
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-074**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del cpl, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 04 OCT 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 03 de Junio De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

Finalmente, se **REQUIERE** por última vez a la demandada PARISS para que allegue el expediente contractual de la demandante conforme fue ordenado en audiencia anterior, advirtiéndole que de no allegarse en la siguiente fecha se decidirá con lo ya obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 OCT 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 154
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria